



DENUNCIA:

DEN/056/2020

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA
JUVENTUD DE ENSENADA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Tijuana, Baja California, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/056/2020**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día nueve de mayo de dos mil veinte, se presentó denuncia a través de medios electrónicos; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“toda vez que no se encuentra información en ninguna de las fracciones que le corresponde, en ninguno de los trimestres; busque en el año 2019.” (sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

III. ADMISIÓN: El día veintisiete de julio de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/056/2020**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE ENSENADA**, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el siete de agosto de dos mil veinte.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal a la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio OI/C2/357/2020.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/484/2020, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

5. Dictamen:

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple con la publicación del artículo 81, 82 y 83 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su totalidad, respecto al periodo obligatorio inmediato anterior, conforme a la Tabla de conservación y actualización de los Lineamientos Técnicos Generales y Lineamientos Técnicos Locales, en el Portal Oficial de Internet.

V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: En fecha once de agosto de dos mil veinte, el sujeto obligado rindió oportunamente el informe requerido, en los términos y por los conceptos a que se ciñó en los de cuenta.

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resultando ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“toda vez que no se encuentra información en ninguna de las fracciones que le corresponde, en ninguno de los trimestres; busque en el año 2019.” (sic)

En cumplimiento a los artículos 101 y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como la fracción II del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y portal oficial

institucional, a efecto de constatar si la publicación y actualización de información cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia.

Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

1. Hechos denunciados

Mediante la denuncia número 056/2020 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

“toda vez que no se encuentra información en ninguna de las fracciones que le corresponde, en ninguno de los trimestres; busque en el año 2019”. (sic)

2. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender el artículo 81, 82 y 83 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto al periodo obligatorio inmediato anterior, conforme a la Tabla de conservación y actualización de los Lineamientos Técnicos Generales y Lineamientos Técnicos Locales, que se publica en el Portal de Internet.

La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales para la publicación, estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,
4. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha veintisiete de julio del año en curso se procedió a ingresar al portal de Internet <http://imjuvens.transparencia.ensenada.gob.mx/estructura.do> el cual presenta el vínculo de acceso directo a la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio> donde se publica la información de oficio de la **Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada**.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, 82 y 83 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y se obtuvieron los siguientes resultados:

Artículo 81

Artículo 81 Fracciones verificadas	Porcentaje obtenido PNT
I	0%
II	0%
III	0%
IV	0%
V	0%
VI	0%
VII	0%
VIII	0%
IX	0%
X	0%
XI	0%
XII	0%

XIII	0%
XIV	0%
XV	0%
XVI	0%
XVII	0%
XVIII	0%
XIX	0%
XX	0%
XXI	0%
XXII	0%
XXIII	0%
XXIV	0%
XXV	0%
XXVI	0%
XXVII	0%
XXVIII	0%
XXIX	0%
XXX	0%
XXXI	0%
XXXII	0%
XXXIII	0%
XXXIV	0%
XXXV	0%
XXXVI	0%
XXXVII	0%
XXXVIII	0%
XXXIX	0%
XL	0%
XLI	0%
XLII	0%
XLIII	0%
XLIV	0%
XLV	0%
XLVI	0%
XLVII	0%
XLVIII	0%
Último párrafo del artículo 81	0%
Porcentaje de cumplimiento	0%

Artículo 82

Artículo 82	Porcentaje obtenido
I-VII	0%
Porcentaje de cumplimiento	0%

Artículo 83 Fracción IV

Artículo 83	Porcentaje obtenido
Fracción IV	PNT
a)	0%
b)	0%
c)	0%
d)	0%
e)	0%
f)	0%
g)	0%
h)	0%
i)	0%
J)	0%
k)	0%
l)	0%
m)	0%
n)	0%
o)	0%
p)	0%
Porcentaje de cumplimiento	0%

De los hallazgos obtenidos, se advierte que el sujeto obligado no cuenta con información cargada en los artículo 81, 82 y 83 fracción IV, toda vez que, al seleccionar cada una de las fracciones correspondientes a cada artículo nos arrojó cero resultados, en consecuencia, se procedió a requerir un informe del "Total de registros por sujeto obligado: Formato-Usuario" del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada y del mismo se desprende que cuenta con cero registros en todas las fracciones

del artículo 81 y 82, e incisos del artículo 83 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

4. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple con la publicación del artículo 81, 82 y 83 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su totalidad, respecto al periodo obligatorio inmediato anterior, conforme a la Tabla de conservación y actualización de los Lineamientos Técnicos Generales y Lineamientos Técnicos Locales, en el Portal Oficial de Internet.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:

Artículo	Requerimiento
81, 82 y 83 fracción IV	El sujeto obligado deberá publicar y actualizar la información que corresponde al artículo 81, 82 y 83 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto al periodo obligatorio inmediato anterior, conforme a la Tabla de conservación y actualización de los Lineamientos Técnicos Generales y Lineamientos Técnicos Locales, en su Portal de Internet.

Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** con su obligación de publicar y actualizar en su Portal Oficial de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública de oficio que contemplan los artículos **81, 82 y 83, fracción IV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del ejercicio 2019.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE**

ENSENADA, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos **81, 82 y 83, fracción IV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del ejercicio 2019.

SEGUNDO: Se requiere al sujeto obligado **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE ENSENADA**, a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su portal de internet la información pública cuyo incumplimiento fue determinado conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California; Los lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y los Lineamientos Técnicos Generales de para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y el artículo 31 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

QUINTO: Se ponen a disposición del denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

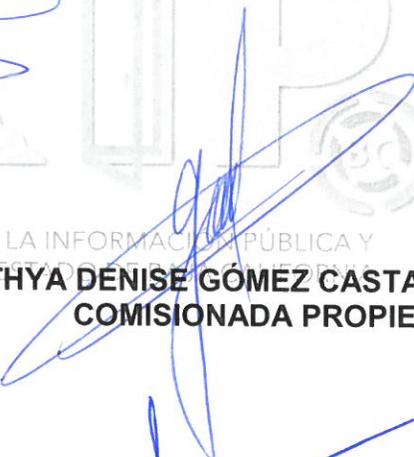
SEXTO: Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, por la vía del juicio de amparo, en los términos de la legislación aplicable. Lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

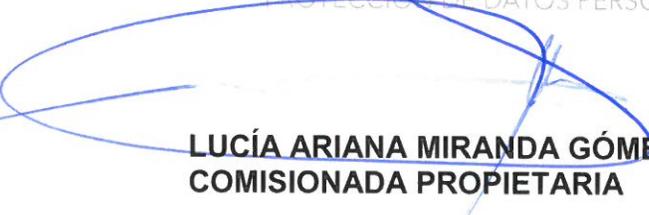
SÉPTIMO: Notifíquese, en términos de ley.

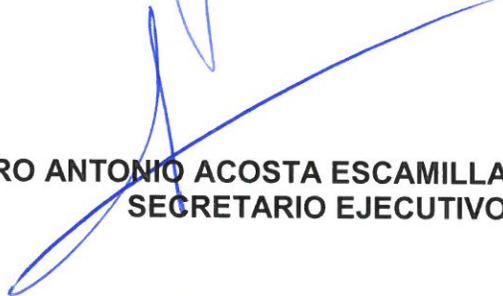
Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO **DEN/056/2020**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

